



CONCEJO
DELIBERANTE
VIEDMA

Viedma, 24 de julio de 2026

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE VIEDMA**

At. Pte. Emilio De Rege, Vocal Giselle Rosas; Vocal Cristian Herrero

S / D

Ref.: Expte. N° 201563-S-2025. Concurso de Precios N° 002/26

Objeto: Formula denuncia administrativa. Solicita instrucción de sumario y sustanciación de juicio administrativo de responsabilidad.

De mi consideración:

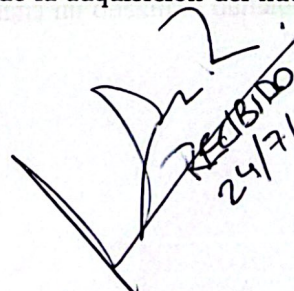
JULIÁN ALGAÑARÁS, en mi carácter de Concejal de la Ciudad de Viedma, me dirijo a los integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal, a los siguientes fines:

i. Formula denuncia.

Que vengo por el presente a formular formal denuncia administrativa y solicitar su inmediata intervención en el marco de las actuaciones administrativas identificadas como Expediente N° 201563-S-2025, relativas a la contratación con la firma Módulos Patagónicos S.A.S., para la ejecución de un baño modular con destino inicial a la calle 120 del Balneario El Cóndor.

ii. Antecedentes

Que el suscripto recibió denuncias de parte de vecinos que sindicaban diferentes irregularidades en el marco de la adquisición del nuevo baño instalado en la


RECIBIDO
24/7/2026
41 FOJAS
AJUNTA AUDIO VIA
WHATSAPP.
EMILIO DE REGE
Presidente
Tribunal de Cuentas
Municipalidad de Viedma



CONCEJO
DELIBERANTE
VIEDMA

Feria Municipal de Viedma, invocando que la obra habría sido adjudicada existiendo un posible direccionamiento intencionado hacia la empresa Módulos Patagónicos SAS, de la que es socio el Sr. Nicolas Bambaci, hermano de la esposa del intendente Marcos Castro.

Dentro de la denuncia informal llegada a este concejal se acompañaba documentación emitida por el Registro Nacional de Sociedades que indica que el domicilio fiscal de la empresa adjudicataria es el mismo que el del Sr. Nicolás Bambaci, sito en la calle Jorge Newbery 953 de Viedma y el Domicilio legal se encuentra registrado en la calle Tucumán N° 921 de Viedma, siendo esta última un domicilio donde reside con su familia el Sr. Intendente junto a la hermana del Sr. Bambaci. Para afirmar esto último se acompañó constancia del padrón electoral en el que figuraba dicho domicilio como domicilio del Sr. Castro.

En ese marco, a fin de actuar con la máxima prudencia, seriedad y responsabilidad que me cabe como Concejal, junto con otros ediles remitimos un pedido de informes al Intendente, que tramitó vía el expediente 30147-C-2026, mediante el que se requirió la totalidad de los antecedentes de dicha contratación a fin de controlar la veracidad de los extremos denunciados por los vecinos y controlar el mecanismo de contratación y las erogaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.

En ese marco, el día 2 de julio recibí la contestación al pedido de informes en el que indicaban que, atento a la voluminosidad del expediente N° 201563/S/25, donde tramitó dicha contratación, que constaba de 450 fojas, el mismo se encontraba disponible para su consulta en la Secretaría de Desarrollo Territorial, Habitat y Obras Públicas.

En ese marco, ese mismo día, me apersone en la secretaría y tome vista del mismo y, habiendo realizado un análisis completo del expediente, he advertido que



las actuaciones cuentan con diferentes circunstancias que ameritan una rigurosa investigación por parte de este Tribunal, en virtud de haber constatado potenciales irregularidades, que podrían importar violatorias de la normativa vigente y, a la vez, un perjuicio al erario público Municipal.

En ese sentido, la presente petición encuentra fundamento en la Ordenanza N° 3074, que establece que se encuentran sujetos a la jurisdicción y competencia de este Tribunal de Cuentas los agentes, funcionarios municipales y toda persona que tenga bajo su custodia o manejo bienes del Municipio, respondiendo por los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda municipal.

Asimismo, dispone que los actos u omisiones violatorios de la Carta Orgánica, ordenanzas o disposiciones reglamentarias comprenden responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

En ese marco, en virtud de las irregularidades que se denunciarán en el siguiente apartado, se solicita que ese Tribunal requiera el expediente administrativo completo, disponga la instrucción del sumario correspondiente y, de corresponder, sustancie el juicio administrativo de responsabilidad contra todos los funcionarios y agentes que hubieran intervenido en la formación, adjudicación, modificación, ejecución, certificación y pago de la contratación cuestionada.

iii. Irregularidades advertidas.

Como fuera adelantado, el suscripto ha advertido, sin limitar y sujeto a ser ampliado en virtud de la investigación a llevarse a cabo, las siguientes circunstancias que constituirían irregularidades administrativas:



1. Posible conflicto de intereses, contratación indirecta y afectación de los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.

La primera irregularidad advertida, y quizás la de mayor gravedad institucional, surge de la posible vinculación existente entre la firma adjudicataria Módulos Patagónicos S.A.S. y el Sr. Intendente Municipal Marcos Castro.

Conforme surge de la documentación recibida por este Concejal y acompañada a la presente, la empresa adjudicataria tendría como socio o integrante al Sr. Nicolás Bambaci, quien sería hermano de la esposa del Sr. Intendente Municipal. A ello se suma un dato de especial relevancia: de la constancia emitida por el Registro Nacional de Sociedades surge que el domicilio legal declarado de Módulos Patagónicos S.A.S. sería Tucumán N° 921 de Viedma, domicilio que también aparecería vinculado al Sr. Intendente Municipal Marcos Castro según la constancia parcial que se acompaña y que ameritará la medida de prueba que se ofrece para su confirmación.

Esta circunstancia excedería largamente el mero vínculo familiar. La eventual coincidencia entre el domicilio legal de la empresa contratista y el domicilio vinculado al titular del Poder Ejecutivo constituiría un indicio objetivo que exige ser investigado con especial rigurosidad, pues podría revelar una vinculación personal, familiar, económica, domiciliaria o patrimonial entre la máxima autoridad del Municipio y la firma adjudicataria.

En otros términos, lo que debe dilucidar no es solamente si el adjudicatario resulta ser cuñado del Intendente, sino si la contratación pudo haber encubierto una forma de contratación indirecta del propio titular del Poder Ejecutivo con el Municipio, mediante una persona jurídica interpuesta o a través de un tercero de su entorno familiar.



Esta hipótesis, de acreditarse, comprometería gravemente la transparencia, imparcialidad y razonabilidad del procedimiento de contratación, y no resulta ajena a la competencia de ese Tribunal de Cuentas. Por el contrario, al tratarse de una contratación pública que involucra fondos municipales, corresponde a ese órgano de control verificar si el procedimiento respetó los recaudos mínimos de legalidad, transparencia, igualdad, concurrencia, imparcialidad y adecuada administración de la hacienda municipal.

La cuestión cobra mayor relevancia si se la analiza conjuntamente con el resto de las irregularidades que se desarrollarán en la presente.

Todos los elementos que se desarrollarán, valorados en conjunto, permiten sostener que el posible vínculo familiar y domiciliario entre el Intendente y la empresa adjudicataria no constituye un dato aislado, sino un indicio relevante para investigar si existió direccionamiento del procedimiento, beneficio indirecto, proveedor por interpósita persona o afectación de los principios que deben regir toda contratación pública.

En este sentido, cabe destacar que rige la Ordenanza N° 7145 de Ética Pública Municipal cuyo artículo 8°, punto 1, contempla como incompatibilidad aquellas situaciones en cuyo contexto los intereses personales, laborales, económicos o financieros del funcionario —o de su cónyuge o personas a cargo— pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Por ello, sin perjuicio de que la eventual infracción a la Ordenanza N° 7145 pueda ser sustanciada por la vía que corresponda, se solicita a ese Tribunal que tenga especialmente presente estas circunstancias como parte del análisis integral del procedimiento de contratación, toda vez que podrían explicar o contextualizar las



restantes irregularidades denunciadas y resultar relevantes para determinar la existencia de responsabilidad administrativa y eventual perjuicio patrimonial para el Municipio.

En función de lo expuesto, corresponde que en el marco del sumario que se solicita se investigue especialmente:

Confirmar la coincidencia y las razones del vínculo que surgiría del domicilio entre Módulos Patagónicos S.A.S. y el Intendente Marcos Castro sito en Tucumán N° 921 de Viedma

A su vez, sin perjuicio que es de público conocimiento y ha sido admitido en las entrevistas radiales a las que hacemos referencia y acompañamos a esta presentación, si hubiera alguna duda, acredite el vínculo familiar o por afinidad entre el Sr. Nicolás Bambaci y el Sr. Intendente Municipal Marcos Castro.

Y si la posible vinculación denunciada pudo incidir en la adjudicación, en la omisión de mejora de oferta, en la aprobación de adicionales, en el cambio de destino de la obra o en cualquier otro acto del procedimiento administrativo.

Para ello, este tribunal deberá realizar la más exhaustiva investigación en el marco de sus competencias, realizando la consulta con los organismos correspondientes y citar, en su caso, a dar explicaciones al Sr. Intendente y los funcionarios que se señalarán en el apartado iv.

2. Modificación sustancial del objeto y destino original de la contratación.

Respecto a las constancias concretas del expediente, la primera circunstancia anormal advertida al tomar vista del mismo fue que el trámite se inició el



CONCEJO
DELIBERANTE
VIEDMA

día 5 de diciembre de 2025 para instalar un baño modular en la calle 120 del Balneario El Cóndor. Sin embargo, la obra terminó reubicándose, 6 meses después, en la Feria Municipal de Viedma.

Dicha modificación alteró el destino originalmente previsto sin que surja una fundamentación técnica, económica y administrativa suficiente que permita justificar la conveniencia de abandonar el emplazamiento inicial y disponer la demolición o reemplazo de instalaciones sanitarias existentes.

Cronológicamente, en los antecedentes vemos que el inicio del expediente se dio el 5 de diciembre y el pliego fue aprobado mediante la disposición del Secretario Calderón de fecha 02 de enero de 2025. Dicho pliego establecía un plazo de treinta (30) días desde el inicio de la Obra.

Ese mismo 2 de enero se invitó a los oferentes al concurso de precios y el día 9 de enero se produjo la apertura del Concurso de Precio N° 002/26 al que se presentaron Módulos Patagónicos SAS y Bero SRL.

Ahora bien, la adjudicación definitiva y aprobación del contrato se dio recién el 30 de enero de 2026, y la empresa comenzó con la construcción del Módulo el 10 de marzo de 2026, esto es **40 días posteriores a la firma del contrato**.

De lo señalado, sin perjuicio de los pormenores presupuestarios que luego serán observados, se observa un procedimiento cuyos plazos evidenciaban una absoluta imposibilidad de culminar con la instalación definitiva del mentado baño en la calle N° 120 del Balneario El Cóndor si lo que se pretendía era –como luego se dijo- que esté disponible para la temporada de estival.



En ese sentido, debemos adelantar que los argumentos expuestos con posterioridad para justificar el cambio de lugar hacia la Feria Municipal fueron la finalización de la temporada y que, si se importaba y no se utilizaba, existiría riesgo de vandalismo y daños resultan totalmente insuficientes, pues quien ejerce la administración debería poder prever dicha circunstancia al momento del inicio, no pudiendo argumentar la finalización del periodo estival para ordenar su traslado a otro espacio.

A su vez, también obra en el expediente –como veremos en el punto 2- que la obra fue adjudicada obviando procedimientos obligatorios sobre la base de una supuesta urgencia argumentada por la comisión pre adjudicación para evitar que termine la temporada sin culminar la obra, pero, aún así, tampoco se cumplió con la finalidad de obtenerlo antes de dicho plazo, porque el contrato comenzó a ejecutarse el 10 de marzo, es decir, al final de la temporada.

Por todo lo expuesto, esta modificación no aparece como una simple readecuación accesoria de obra, sino como un cambio central del objeto administrativo perseguido. La necesidad pública que originó el expediente era dotar de un baño modular al Balneario El Cóndor. Luego, sin que surja una adecuada planificación previa, la contratación terminó siendo utilizada para resolver una situación distinta, en otro lugar, con otras condiciones técnicas, funcionales y económicas que, como veremos en el punto 4, también serán cuestionadas por no encontrar una suficiente justificación.

Por ello, ponemos de resalto que esta circunstancia no es un hecho menor sino todo lo contrario, pues evidencia posibilidades distintas pero igualmente polémicas: ¿existió una deficiente planificación administrativa, una alteración injustificada del objeto contractual o una utilización irregular de un procedimiento iniciado para una finalidad distinta?



2. Apartamiento del procedimiento previsto por el artículo 20 de la Ley J N° 286.

En el Concurso de Precios N° 002/26 se presentaron dos ofertas admisibles: Módulos Patagónicos S.A.S. por \$45.312.000 y Bero S.R.L. por \$45.343.842,94, existiendo entre ambas una diferencia mínima de \$31.842,94.

Frente a propuestas sustancialmente equivalentes como sucedió, correspondía aplicar el mecanismo previsto por el artículo 20 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, que establece que, si entre las propuestas presentadas y admisibles hubiera más igualmente ventajosas, la repartición podrá optar entre llamar a mejora de precios en propuestas cerradas o elegir a la empresa cuya capacidad técnico-financiera anual libre, determinada por el Registro de Licitadores, sea mayor.

Ninguna de esas alternativas habría sido utilizada.

Incluso, podemos observar del procedimiento, primero, que el monto de las ofertas eran muy superiores al monto inicial, siendo un 17.9% superior la de Módulos Patagónicos SAS y un 18% la de Bero SRL y que, en segundo lugar, la oferta presentada por Módulos Patagónicos no fue completa y le faltó el aporte de importante documentación, siendo advertido ello a fs. 296 donde se le informa “...que no cuenta con el Libre de Deuda Municipal, Certificado de Inscripción al Registro de Proveedores y Contrato Social y/o Estatuto por lo que se lo emplaza a presentar dicha documentación en un término de 48hs...”.

Pese a todas estas cuestiones, cuando se le da intervención a la Comisión de Preadjudicación, ésta aconsejó adjudicar de inmediato a Módulos Patagónicos S.A.S. invocando la necesidad de acelerar los actos administrativos y efectivizar la ejecución de la obra a corto plazo.



De ello se desprenden varias irregularidades: había un empate técnico entre dos ofertas que eran muy superiores al presupuesto inicial de obra (\$6.878.425,84 más por parte de Módulos Patagónicos SAS y \$6.916.852,8 por parte de Bero SRL) habiendo transcurrido solo un mes desde el inicio del expediente y cuando en Viedma, la variación mensual del costo de la construcción durante diciembre de 2025 fue del 1,3 % y la oferta de Módulos Patagónicos SAS era incompleta, pues no había acompañado Libre de Deuda Municipal, Certificado de Inscripción al Registro de Proveedores y Contrato Social y/o Estatuto.

En ese marco, el municipio, en vez de solicitar un mejoramiento de oferta como establece la ley de obra pública otorga 48hs a Módulos Patagónicos para que subsane la documentación faltante y, luego, pese a advertir la paridad económica en la oferta invoca una celeridad administrativa que no aparece como una opción sustitutiva del mecanismo legalmente previsto para propuestas igualmente ventajosas para adjudicársela.

Dicha omisión indicada resulta aún más grave porque la propia Contaduría Municipal, mediante Nota N° 26/2026 obrante a fs. 332 advierte expresamente respecto a la pre adjudicación que *“se advierte que resulta viable gestionar resultado de mejora de oferta, en el plazo perentorio (por ej. 24 horas), conforme establece el artículo 20 de la Ley N° 286 norma que rige el llamado, y procede aplicar en futuras contrataciones, a fines de plasmar igualdad de tratamiento y condiciones entre oferentes, garantizando transparencia de los procedimientos...”*

Seguidamente, pese a ello y teniendo la posibilidad de subsanar las irregularidades pre señaladas, el secretario Martín Calderón aprobó de inmediato y sin más trámite el contrato N° 013/26 entre Módulos Patagónicos SAS y el Municipio.



Encontramos aquí la irregularidad procedimental más importante y ostensible, pues existe una expresa advertencia de parte de la Contaduría que no era meramente formal.

Apuntaba al núcleo del procedimiento: igualdad entre oferentes, mejora potencial del precio y transparencia de la adjudicación, con lo cual este extremo debe ser especialmente ponderado para determinar si efectivamente existió una irregularidad tendiente al **direccionamiento en el procedimiento** de contratación para adjudicar la obra a la empresa Módulos Patagónicos SAS y, además, si ello produjo un **perjuicio económico para la Municipalidad**, recordando especialmente que la oferta de Módulos Patagónicos S.A.S. fue adjudicada por \$45.312.000, pese a que el presupuesto oficial inicial era de \$38.426.960,28, lo que implica una diferencia de aproximadamente 17,91% por encima del presupuesto oficial, lo que demostraba la absoluta viabilidad de su mejoramiento.

En conjunto, estos elementos justifican que el Tribunal audite si la contratación respetó criterios de razonabilidad económica, eficiencia en el gasto público y protección de la hacienda municipal.

3. Adicionales inmediatos posteriores a la adjudicación que desvirtúan la ventaja económica inicial

Además de lo anterior, pero como una consecuencia de la misma que se encuentra especialmente relacionado y se retroalimenta, se observa que, una vez producida la cuestionada adjudicación a Módulos Patagónicos S.A.S. y firmado el contrato, la contratista presentó modificaciones y adicionales al proyecto a fs. 354 en la que se aconsejó el cambio de determinados ítems que implicaban un adicional de \$199.216, la que fue aceptada por la nota de pedido N° 2 de fs. 355 y, además, se



incorporaron nuevos elementos al módulo que redundaron en un gasto adicional total de \$664.216, elevando el valor de la Obra.

Esto desvirtúa inmediatamente la única ventaja por la que el Municipio dejó de lado la normativa vigente como fue advertido en el punto anterior, siendo otro claro indicio respecto al posible direccionamiento de la contratación hacia Módulos Patagónicos SAS.

La situación amerita profundizar la investigación para despejar distintos interrogantes ¿Por qué el oferente, supuestamente especialista en la materia advirtió luego de que le fue adjudicada la obra que debían abonarse adicionales?; ¿no sugirió las modificaciones al momento de la oferta porque, justamente, debía atenerse al pliego y ello no se lo permite la propia normativa?

De ello podrá concluirse si el adicional fue omitido adrede al momento de presentar la oferta para ganar la licitación para luego recomponer el precio mediante ese mecanismo.

4. Falta de justificación técnica y económica suficiente para demoler o reemplazar los baños existentes en la Feria Municipal.

A lo anterior se suma otra circunstancia muy llamativa que consiste en que, para llevar a cabo la reubicación del módulo desde el Balneario El Cóndor hacia la Feria Municipal, la Municipalidad debió tomar la decisión de demoler los baños de construcción tradicional existentes en dicho predio, lo que consistió sin lugar a dudas la pérdida de un bien inmueble que se supone se encontraba equipado con sanitarios como inodoros, grifería, mingitorios, lavamanos, etc y, por consiguiente, de una unidad que representaba un valor económico propiedad del municipio.



Del expediente solo surge en la fs. 410 que el Secretario Calderón remite al Subsecretario de Protección Ciudadana una solicitud de aprobación para la demolición de los Baños de la Feria Municipal, donde el argumento, en un párrafo es que *“...los baños que actualmente prestan servicio en dicho predio presentan un deterioro importante en su estructura e instalaciones, situación que compromete tanto las condiciones de higiene y salubridad del lugar como la seguridad de los usuarios y feriantes que concurren habitualmente al espacio ... en función de lo expuesto y como parte de las acciones tendientes a mejorar la infraestructura y los servicios brindados en la Feria Municipal se propone la demolición de las instalaciones sanitarias existentes y su reemplazo mediante la incorporación de módulos sanitario prefabricados de carácter trasladable ... ”*.

No existe en el expediente ni la respuesta a esa nota que apruebe la demolición ni tampoco **ningún tipo de informe circunstanciado que acredite** el estado estructural real de los baños existentes, cuáles eran concretamente los deterioros graves invocados; si existían riesgos sanitarios, edilicios o de seguridad; si la reparación era técnica o económicamente inviable; si se evaluaron alternativas de refacción, reparación, puesta en valor o ampliación; si se realizó una comparación de costos entre reparar lo existente y ejecutar un módulo nuevo.

Esta omisión es especialmente relevante porque el Intendente Municipal manifestó públicamente, en una entrevista radial que construir o mejorar la construcción donde estaba el baño de la Feria Municipal resultaba antieconómico¹.

1

https://noticiasrionegro.com.ar/contenido/92628/audios-castro-nego-irregularidades-en-la-obra-de-los-banos-de-la-feria-pero-alga?fbclid=IwZnRzaATLGnVwZG9mBWZkaWQWUK6xe-5wxLFeYvFWHtOgfN9DPQX5oGV4dG4DYWVtAjExAHNydGMGYXBwX2lkCjY2Mjg1NjgzNzkaAR7iE-FGHgduFgaQ2zcg-fWsGZabgxmz8kthCCq0reRC-tQPSiBvE-ILSEni-w_aem_2TSBgeAqqbsMZkktRmWF2Q



En igual sentido el Secretario Calderón, en otra entrevista con “Un día Mas” de la Radio Frecuencia VyP 90.1 el día 01.07.2026 manifestó que las condiciones del baño de la feria no eran adecuadas y debía derrumbarse, pero al momento en que fue consultado concretamente sobre las deficiencias que presentaba no pudo responder esa pregunta, diciendo que tenían un grado de deterioro importante, que los materiales eran viejos y que cada intervención era pan para hoy y había que solucionarlo. Que la línea cloacal se tapaba constantemente y, además, que la idea era “cambiar el lenguaje” de las instalaciones.

Cuando le consultaron cuanto le hubiera costado reparar con construcción tradicional lo existente, el secretario afirma que “...*si era más caro y por la cuestión de tiempo pero se desdibuja por que el mobiliario encarece mucho la obra, en especial los artefactos sanitarios*” seguidamente la periodista le consulta si, existiendo ya artefactos en los baños antes de su demolición, ello no importaba un ahorro a la hora de refaccionar lo existente, porque Calderón hablaba de construir de 0, agregando una pregunta crucial ¿con los que estaban haciendo una reparación buena reparación integral tampoco iban a funcionar bien? y el secretario responde textual “...*si pero era eso lo que digo no teníamos constancia de la cuestión edilicia en si como estaba fundado, con muchos problemas de índole cloacal, no sabíamos si estaban socavados, si las fundaciones también tenían alguna pérdida de las que se suscitaban constantemente si podían afectar la construcción y si hubiera sucedido eso corría peligro la construcción edilicia de los baños, entonces si teníamos que empezar desde las bases para arriba era mejor hacer la demolición e instalar los módulos antes que estar adivinando o hacer estudios que quizás no nos llegaban a dar tranquilidad para tener una construcción en condiciones...*” (la negrita me pertenece y ha sido utilizada para resaltar la gravedad de los dichos).

De los dichos del Secretario surge que la demolición se habría decidido con absoluta improvisación y sin contar con herramientas suficientes que justifiquen la



demolición de la construcción existente, habiendo demolido y eliminado una unidad económica produciendo con ello una pérdida para el erario público sin la justificación correspondiente.

A su vez, si observamos el propio expediente, a fs. 397/398, el propio secretario da una versión totalmente distinta a la de la nota, argumentando que la existencia de red cloacal existente en los baños de la feria importaba un ahorro y no un costo para la obra.

A fs. 397, textualmente dice *“Modificación de la instalación cloacal: Se propone reemplazar la solución originalmente prevista en el Pliego de Especificaciones Técnicas (pozo absorbente) por la conexión a la red existente. Esta modificación genera una economía, en función de que se aprovecharán las instalaciones sanitarias disponibles en el sector...”*.

En consecuencia, podemos concluir que lo dicho por el Secretario respecto a que el problema más serio de los baños existentes representaba el sistema cloacal sería falso y no representaba un gasto sino una economía, lo que también desvirtúa la supuesta necesidad de demolición argumentada.

Resulta totalmente irregular que la “anti economicidad” de reparar o mejorar lo existente surja de una conclusión verbal y de una hipótesis en el aire de un funcionario que “no conocía” o “no sabía” y se contradice permanentemente sobre el estado real de la construcción demolida.

En este sentido, no solo existe una erogación de un 17.9% superior al presupuesto inicial sobre el que no se pidió mejoramiento de oferta, sino que se eliminó una unidad económica existente propiedad del municipio, cuyo costo total de lo



existente desconocemos y también se desconoce el valor que implicó la demolición y limpieza del lugar.

Todo esto representa, prima facie, un grave perjuicio económico para el erario Municipal que amerita una profunda investigación para meritar la real pérdida patrimonial por haberse descartado, sin respaldo suficiente, una alternativa posiblemente menos costosa para la hacienda municipal.

5. Posible sobreprecio en el adicional correspondiente al depósito para artículos de limpieza

Sumado al adicional señalado en el punto 3, con posterioridad al cambio de destino de la obra, a fs. 393 obra una nota dirigida a la empresa Módulos Patagónicos SAS en el que, además de comunicar el cambio de destino, se solicita “...se solicita cotización para la ejecución de un adicional correspondiente a un mueble de guardado destinado a elementos de limpieza, de acuerdo al plano adjunto, el cual se considera necesario para el adecuado funcionamiento del módulo, El mismo deberá respetar la estética del módulo existente, con perfilaría estructural y chapa gris...”, y a fs. 395 obra el plano del mentado depósito, de una medida de 2.43mts x 0.60mts.

Seguidamente, mediante la nota de pedido N° 5 de fs. 396, la empresa dice que “... en relación al adicional solicitado para la ejecución de un mueble de guardado destinado a elementos de limpieza, se adjunta a la presente el presupuesto correspondiente, cuyo monto asciende a la suma de \$2.400.000 (Dos Millones Cuatrocientos con 00/100ctvs.) ...”.

Ahora bien, en la siguiente página del expediente obra la autorización del adicional por parte de la secretaría competente **SIN QUE OBRE EN EL**



EXPEDIENTE EL REFERIDO PRESUPUESTO EN LA NOTA DE COTIZACIÓN.

Existe aquí una irregularidad manifiesta, atento que se ha aprobado un adicional por un monto que no ha sido debidamente justificado y que si se hace una evaluación aparenta ser superior al valor del mercado y representaría el incremento, junto a los demás adicionales, superior al 20% del total de la obra, límite establecido por el art. 9 inc s de la ordenanza 5888 de aplicación supletoria en virtud del art. 2.6 de las cláusulas legales del Pliego.

Ello adquiere mayor gravedad porque, además de superar el 20% importaría que el monto total de la obra superaría el límite máximo para las contrataciones de concursos de precios que es de hasta \$47.489.530,19, existiendo otra violación normativa en el procedimiento, consistente en un ardid para evitar dicho procedimiento.

Podrá observar este tribunal que a fs. 439 del expediente obran fotografías del “ADICIONAL II” donde se observa una simple estructura, a lo que sumamos y adjuntamos a la presente fotografías tomadas del mentado depósito, del que se observa una estructura de metal revestida de chapa gris, como fuera sugerido al pedir el presupuesto a fs. 393, que no parece revestir el costo indicado por la contratista y abonado por el municipio.

Dicho monto aparece *prima facie* como excesivo y requiere una auditoría técnica y contable específica, necesaria porque los adicionales posteriores a una adjudicación pública no pueden convertirse en un mecanismo para alterar el valor real de la contratación sin competencia y redundan en un claro perjuicio económico al erario público municipal sin control suficiente.



6. Falta del cartel de obra y afectación de la publicidad activa.

Además de lo anterior, se denuncia que el cartel de obra, pese a encontrarse previsto en el pliego o presupuesto, no fue colocado en el lugar de ejecución de la obra, pese a que habría estado fabricado conforme fotografía obtenida y que se adjunta.

La omisión de colocar el cartel de obra no es un detalle menor. En contrataciones públicas, el cartel permite a la ciudadanía conocer: obra contratada; monto; contratista; plazo; organismo responsable, entre otras.

Su omisión impide o dificulta el control ciudadano y puede constituir un **indicio de falta de transparencia**, especialmente cuando la contratación presenta otros elementos como la cuestionada contratación entre el municipio y el cuñado del intendente y cuando existen elementos que acreditarían que tanto el intendente como la empresa en cuestión comparten domicilio en Tucumán 921.

Por ello, corresponde investigar si el cartel fue presupuestado, certificado, pagado y efectivamente colocado; y, en caso negativo, quién debía controlar su instalación y por qué no lo hizo.

7. Irregularidad en la incorporación de la factura del anticipo financiero. Posible afectación de la integridad del expediente.

Otra circunstancia que amerita especial investigación es la forma en que se encuentra incorporada al expediente la factura emitida por Módulos Patagónicos S.A.S. en concepto de anticipo financiero del 30% de la obra, por la suma de \$13.593.600.



Conforme surge de la compulsa del expediente, a fojas 349, dicha documental no se encontraría incorporada como una foja original debidamente foliada de puño y letra en color azul como el resto, sino como una fotocopia o reproducción de una supuesta foja del expediente, circunstancia que resulta especialmente grave, tratándose de una factura vinculada al pago de un anticipo financiero al contratista.

La falta de foliatura regular, la incorporación de una copia de una presunta foja y la ausencia de una constancia clara sobre su agregación al expediente comprometen la integridad, autenticidad y trazabilidad de la documentación administrativa. Ello exige investigar si dicha factura fue oportunamente presentada por la contratista, cuándo fue incorporada, por quién, bajo qué número de foja, si fue reemplazada, refoliada, agregada con posterioridad o si pudo haber existido algún tipo de adulteración, sustitución o incorporación irregular de documental.

La cuestión no es meramente formal, ya que la factura habría servido de respaldo para justificar el pago de un anticipo financiero de significativa entidad. Por ello, resulta indispensable verificar si el comprobante fue válidamente emitido, si coincide con los registros fiscales correspondientes, si fue efectivamente recibido por el Municipio en tiempo oportuno y si el pago se efectuó con respaldo documental suficiente.

En consecuencia, corresponde que ese Tribunal investigue especialmente: Si la fotocopia de la factura obrante en el expediente coincide con el comprobante fiscal que habría emitido por la contratista y autorizado por ARCA y las razones por las cuales obra una fotocopia y no el original debidamente foliado.

8. Conclusiones.

De todo lo expuesto me permito concluir que las irregularidades señaladas no deben analizarse de manera aislada, sino que se encuentran directa e



íntimamente relacionadas, retroalimentándose uno respecto de la otra, por lo que deberán considerarse e interpretarse íntegramente.

La posible coincidencia entre el domicilio legal de la empresa adjudicataria y un domicilio vinculado al Sr. Intendente Municipal, sumada al vínculo familiar existente entre el Sr. Nicolás Bambaci y la esposa del titular del Poder Ejecutivo, imponía extremar los recaudos de transparencia, imparcialidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.

Sin embargo, del expediente surgiría lo contrario: se omitió llamar a mejora de oferta pese a existir una diferencia mínima entre las propuestas; se desoyó la advertencia de Contaduría Municipal; se adjudicó una oferta considerablemente superior al presupuesto oficial; se aprobaron adicionales que desvirtuaron la ventaja económica inicial; se modificó el destino original de la obra; se demolieron instalaciones municipales sin respaldo técnico suficiente; y no se habría colocado el cartel de obra.

En ese contexto, el vínculo familiar y domiciliario denunciado no constituye un dato accesorio, sino un indicio relevante para investigar si dicha vinculación pudo haber sido determinante en la adjudicación, en la continuidad del trámite sin controles suficientes y en la eventual generación de un beneficio indirecto para una empresa vinculada al entorno del Intendente Municipal.

A su vez, todas estas circunstancias podrían haber generado un perjuicio económico actual o potencial para la hacienda municipal, ya sea por la pérdida de oportunidad de obtener una mejor oferta, la aprobación de adicionales evitables, la demolición de bienes municipales preexistentes sin respaldo técnico suficiente, la contratación de una solución eventualmente más costosa que la reparación de lo existente, o la certificación y pago de conceptos sin adecuada justificación. Esa posible afectación patrimonial es, precisamente, la que justifica la intervención de ese Tribunal y



la eventual sustanciación del juicio administrativo de responsabilidad contra los funcionarios y agentes que hubieran intervenido, lo que dejo expresamente solicitado.

iv. **Funcionarios y agentes cuya intervención debe ser investigada**

Sin perjuicio de otros responsables que surjan de las actuaciones, corresponde investigar la eventual responsabilidad administrativa de todos los funcionarios y agentes que intervinieron en la formación, aprobación, adjudicación, ejecución, modificación, certificación y pago de la obra, incluyendo especialmente:

Ing. Civil Martín Alberto Calderón, Secretario de Desarrollo Territorial, Hábitat y Obras Públicas.

Ing. Ignacio Andrés Mildenberger, Subsecretario de Obras Públicas e integrante de la Comisión de Preadjudicación.

Arq. Marcos Naranjo, Director de Arquitectura e integrante de la Comisión de Preadjudicación.

Arq. María Rayén Re, integrante de la Comisión de Preadjudicación.

Arq. Eugenia Maldonado, interviniente técnica e Inspectora de Obra.

Cdr. Pedro F. Saladino, Director de Administración y Coordinación.

Dr. Emilio Nicolás Verteramo, Dirección de Asuntos Legales.

Cra. Brenda Celeste Sosa, Contadora Municipal, en relación con la observación formulada y el posterior curso del expediente.

C.P. Mario G. Castro, en cuanto a su intervención en órdenes de pago o trámites contables posteriores, si correspondiere.

Alberto Dominguez, Subsecretario de protección Ciudadana respecto a la orden y demolición de los baños públicos existentes antes de emplazar la nueva obra.



CONCEJO
DELIBERANTE
VIEDMA

Todo otro funcionario, agente, asesor, inspector, certificante, autorizante o interviniente en pases, informes, dictámenes, certificaciones, pagos, adicionales, modificaciones, órdenes de servicio, actas de recepción, demolición, reubicación o aprobación de la obra.

v. Prueba.

Se acompaña a la presente.

a) Documental:

- Copia del pedido de informes N° 07 y su contestación Expte. 30147-C-2026.

- Constancia emitida por el Registro Nacional de Sociedades (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-sociedades> respecto a MODULOS PATAGONICOS S. A. S. CUIT / CDI 30718085426 Tipo de societario SOCIEDAD POR ACCION SIMPLIFICADA Fecha de contrato 26-04-2023 del que surgen como Domicilio fiscal JORGE NEWBERY 943, VIEDMA, RIO NEGRO Código postal 8500 Estado de domicilio* DECLARADO Domicilio legal Dirección TUCUMAN 921, VIEDMA, RIO NEGRO Código postal 8500 Estado de domicilio DECLARADO

- Informe del padron definitivo de donde surgiría la vinculación del Sr. Intendente Marcos Castro con el domicilio de la empresa Modulos patagónicos SAS: Tucumán 921, VIEDMA, RIO NEGRO.

- Fotografías tomadas del baño modular como se encuentra en la actualidad.

- Constancias del expediente a las que he remitido en esta presentación.



e) Audio de la nota del día 01.07.2026 al Secretario de Obras Públicas en el que expone las razones de la adquisición del módulo y las “justificaciones” respecto a las irregularidades denunciadas.

f) Índice de evolución de la construcción de diciembre de 2025 emitido por CAMARCO (Cámara Argentina de la Construcción)

b). Sugiere medidas de prueba:

Sin perjuicio que respecta a este Tribunal la instrucción de sumario y las medidas de prueba correspondiente, a fin de acreditar los extremos denunciados, sugerimos que se ordenen, entre otras y sin limitar, las siguientes medidas:

1. Requerimiento del expediente administrativo completo.

Requírase al Departamento Ejecutivo Municipal la remisión íntegra del Expediente N° 201563-S-2025, con todos sus cuerpos, anexos, agregados, pases, dictámenes, resoluciones, pliegos, invitaciones, constancias de notificación, ofertas, garantías, actas, informes técnicos, planos, órdenes de servicio, notas de pedido, certificados, facturas, órdenes de pago, recibos, constancias de transferencia, fotografías, actas de recepción, informes de demolición, informes de reubicación y toda actuación vinculada.

2. Líbrese oficio a Inspección General de Personas Jurídicas, al Juzgado Electoral Provincial, Cámara Nacional Electoral, Registro Civil, Junta Electoral Municipal y todo otro organismo pertinente, a fin de que informen si el domicilio sito en Tucumán N° 921 de Viedma se encuentra o se encontró vinculado al Sr. Marcos Castro o a la firma Módulos Patagónicos S.A.S.

3. Auditoría técnica de la obra.



Ordénese una auditoría técnica para establecer: si el baño modular contratado se corresponde con el pliego original; si las modificaciones posteriores eran necesarias, previsibles o evitables; si los adicionales estaban técnicamente justificados; si el depósito para artículos de limpieza por \$2.400.000 resulta razonable; si la demolición del baño existente en la Feria Municipal era necesaria; si existía una alternativa menos costosa de reparación o refacción; si el cambio de destino afectó el equilibrio económico del contrato; si se cumplió con la colocación del cartel de obra.

4. Auditoría contable y de razonabilidad de precios.

Ordénese una auditoría contable para determinar: diferencia entre presupuesto oficial, oferta adjudicada y monto final abonado; impacto económico de los adicionales; perjuicio eventual por no llamar a mejora de oferta; comparación de precios de mercado del módulo sanitario, adicionales, depósito, instalación y trabajos complementarios;

5. Inspección ocular y constatación fotográfica.

Dispóngase inspección ocular en el lugar de emplazamiento actual del módulo sanitario en la Feria Municipal, con registro fotográfico y acta circunstanciada, a fin de verificar existencia, estado, ubicación, dimensiones, depósito de limpieza, conexión a servicios, existencia o inexistencia del cartel de obra y correspondencia entre lo contratado, certificado y ejecutado.

6. Requiérase al área de Obras Públicas y/o Protección Ciudadana

(i) que acompañe informes técnicos previos, fotografías, actas de constatación, presupuestos alternativos de reparación, acto administrativo que autorizó la



demolición, fundamento técnico, destino de materiales retirados y toda intervención de áreas competentes.

(ii) informe técnico previo que hubiera concluido que reparar o mejorar los baños existentes resultaba antieconómico; presupuesto estimativo de reparación o refacción; comparación económica entre reparación, refacción, construcción tradicional y módulo sanitario; fotografías previas a la demolición; informes sobre estado estructural, sanitario, cloacal y funcional; fecha en que se adoptó dicha decisión; respaldo documental que justifique la afirmación pública atribuida al Intendente Municipal sobre la supuesta anti economicidad de reparar o mejorar lo existente.

(iii) informe respecto al cartel de obra que estaba previsto, monto asignado al ítem, si fue certificado y pagado, fecha de colocación, ubicación, registro fotográfico y, en caso de no haberse colocado, razones de la omisión y funcionario responsable del control.

7. Declaración informativa de funcionarios intervinientes.

Recíbase declaración informativa, testimonial o explicativa, según corresponda, a los funcionarios y agentes que intervinieron en la contratación, adjudicación, modificación, reubicación, certificación y pago.

vi. Petitorio

Por todo lo expuesto, solicitamos al Tribunal de Cuentas Municipal:

a) Tenga por formulada denuncia administrativa en relación con el Expediente N° 201563-S-2025, Concurso de Precios N° 002/26, contratación de Módulos Patagónicos S.A.S. y posteriores modificaciones, adicionales, pagos, demolición de baños existentes y reubicación de la obra.



CONCEJO
DELIBERANTE
VIEDMA

- b) Requiera de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal la remisión íntegra del expediente administrativo.
- c) Disponga la instrucción del sumario administrativo previsto por la Ordenanza N° 3074, con intervención directa del Tribunal, atento la gravedad institucional, la posible afectación patrimonial y la singularidad del caso.
- d) Sustancie, si correspondiere, el juicio administrativo de responsabilidad contra los funcionarios y agentes intervinientes.
- e) Ordene las medidas de prueba sugeridas, sin perjuicio de toda otra que estime pertinente.
- f) En caso de advertir hechos que pudieran configurar infracciones éticas, remita copia certificada de las actuaciones a la Fiscalía Municipal, a los fines de su intervención por la Ordenanza N° 7145.
- g) En caso de advertir la posible comisión de delitos de acción pública, remita las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de la continuidad del trámite administrativo.

Sin otro particular, saludo a Uds. Atentamente.

JULIAN ALGAÑARAS
CONCEJAL BLOQUE
JAMOS CON TODOS
CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA